Señores:
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Proceso	**Verbal – Pertenencia**
Radicación	1100131030-12-**2017-00011**-00
Demandante	**ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA**
Demandado	**MA. CRISTINA CABIATIVA Y OTROS**
Asunto	**Contestación Demanda**

JOSÉ UBER RIVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.169 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 69416 del C. S de la J., actuando en calidad de curador ad litem del demandado y personas indeterminadas, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS

AL 1. = Es parcialmente cierto. La extensión de terreno que pretende el actor ganar por usucapión no concuerda con los metrajes señalados en este numeral por el apoderado judicial; el terreno a usucapir es de 23.074,84, y al sumar los metrajes de una suma totalmente diferente.

Con respecto a los linderos del predio de mayor extensión, tenemos tres linderos, uno general de la escritura primigenia, después una aclaración del linderos mediante escritura 660 del 22 de junio de 1915 en la Notaria Primera de Bogotá, - al predio sele nombro La Esperanza - y posteriormente una nueva alinderación producto de un plano realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Con respecto a los linderos especiales del predio objeto de usucapión, no concuerdan para nada con los linderos de una parte de los linderos del predio de mayor extensión.

A su vez está pretendiendo por el mismo proceso legal, que se le declare la usucapión de dos porciones de terrenos, que entro a poseer en espacio de tiempo diferente; lo más sano es que cada predio pretendido en usucapión tenga sus propios linderos; así se debe tener los linderos del predio de 12.800 metros, y los linderos del predio de 11.174.84 metros.

Igualmente, lo manifestado por el apoderado judicial en este numeral primero de que el actor entro a poseer el predio hace más de 30 años, difiere con lo manifestado en el hecho 2.3., que reza: ¨ *El 22 de*

noviembre del año 2004 el señor ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA tomo posesión real y efectiva de la cuota parte de los 12.800 metros cuadrados antes referidos, más 10.274.84 metros cuadrados aproximadamente, completando una posesión real y efectiva de 23.074.84 metros cuadrados, equivalente al 33.3333% del predio de mayor extensión ya referido. En virtud de la providencia proferida por el Juzgado 33 Penal del Circuito de Bogotá dentro de la causa No. 2004-082, restableció los derechos de posesión a los titulares y a mi poderdante ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA:" (SUBRAYO Y DESTACO)

Podemos predicar sin lugar a equívocos que el actor poseyó el predio de 12.800 metros desde esta fecha, amparado en el contrato de escritura publica No. 646 del 5 de abril de 2001, donde adquirió los derechos de gananciales y herenciales, ya enunciados en este libelo demandatorio, adquiriendo ante la ley sustantiva su derecho a llamarse poseedor regular[i].

No así, se puede predicar sobre el lote de terreno de 11.174.84, donde de una forma ágil y sin escrúpulos, el mismo día que llego a su predio adquirido legalmente, amparado en un contrato elevado a escritura pública, venta de derechos permitida por la ley colombiana; aprovechando su oportunidad y en forma oculta tomo posesión de un predio que no le pertenecía.

AL 2. = Doy paso a contestar este hecho, en la misma forma que se desglosa en la demanda.

AL 2.1. Ampara su alegato en la escritura No. 4541 donde los señores Honorario Bulla Caviatiba y María Aquilina Buya, le venden 12.800 metros al señor Heli Villalobos Beltrán.

AL 2.2. La cónyuge supérstite y los herederos de Heli Villalobos Beltrán le venden sus derechos al hoy actor en esta acción, señor Alirio Villalobos Orjuela, pero solo con respecto al lote de 12.800 metros, a que se refiere la escritura 4541. La forma en que entro a poseer el lote de los 11.784.84 es de una forma clandestina, y en verdad no se tiene evidencia de las circunstancias en que entro, ni el momento de espacio y tiempo, en que empezó a poseer este predio.

AL 2.3. Se aclara la fecha desde la cual se entro a poseer el inmueble, y no desde la fecha que se anuncia en el hecho primero; igualmente se narra la forma en que se entro a poseer el lote de 11.784.84.

AL 3. = No es un hecho que tenga relevancia en este proceso, y que incline una decisión de fallo a favor o en contra del usucapiente.

AL 4. = Este hecho esta soportado en documentos públicos, que permiten tener claridad del negocio del lote de los 12.800 metros, entre los titulares de los derechos del señor Heli Villalobos Beltrán y el señor Alirio Villalobos Orjuela; pero no se adjunta como soporte probatorio la

escritura 4541 donde el señor Villalobos Beltrán adquirió los derechos del lote de manos de Honorario Bulla y María Aquilina Bulla.

AL 5. = Este documento contrato de transacción, no hace claridad sobre que predio el señor Alirio Villalobos Orjuela, viene poseyendo la posesión; y es claro, como lo manifiesta el apoderado judicial, que hay un predio que tiene un raigambre legal; otro dista de este, que se configura para este defensor en una acción clandestina.

AL 6. = En el contrato anexo, no se especifica a que lotes específicos se refiere, pues desde la exposición de motivos se plantea que había dos lotes que tienen una génesis particular para cada uno de ellos; y este contrato para nada aclara esta situación; por tanto se deduce que se trata del lote de 12.800 metros.

AL 7. = Es cierto.

AL 8. = Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 9. = Es parcialmente cierto, el señor usucapiente entro a poseer un lote de 12.800 metros el día 22 de noviembre de 2004, amparado en contrato elevado a escritura pública de compra de derechos herenciales; y de una forma clandestina tomo posesión de una franja de terreno de 11.174.84 metros, sin que haya probado la forma en que lo hizo.

AL 10. = Es cierto aparece en el plenario, que es objeto de debate.

AL 11. = Es cierto aparece en el plenario, que es objeto de debate.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del actor, y me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

Primera: No es procedente alegar simultáneamente la posesión aparentemente regular de la claramente clandestina

Sustento este pedimento en que discrepo que por este medio legal el actor pueda hacer valer sus derechos sobre dos inmuebles que tienen unas génesis diversas en cuanto la forma de adquirir la propiedad.

Tenemos que hay dos lotes; **(i)** uno de 12.800 metros que fue adquirido mediante escritura 646 de 2001, que a su vez había sido negociado por escritura No. 4541 donde los señores Honorario Bulla Caviatiba y María Aquilina Buya, le venden al señor Heli Villalobos Beltrán.

El usucapiente para darle base de legalidad a esta acción, dice que este bien el de los 12.800, lo entro a poseer el 22 de noviembre 2004; contrario a lo manifestado en la escritura 646 en su clausula sexta, que reza: *Presente ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA de las condiciones civiles*

*antes anotadas manifiesta que acepta la presente escritura publica y en especial la venta que por medio de ella se le hace, **declarando además que tiene por recibidos los derechos antes mencionados a entera satisfacción**.* (subrayo y destaco)

Para lograr encajar simultáneamente los dos lotes en una misma acción por ahorrar pruebas o quizá por economía procesal, le dice al Despacho que entro a poseerlo en noviembre de 2004, y ahí mismo entro a poseer el lote de al lado; dos fenómenos distintos, pues uno aparentemente tiene legalidad por medio de la posesión regular, que tiene un trámite diferente, por la forma; y otra muy distante del clandestino; hay un segundo lote **(ii)** del cual se habla poco, pero el objetivo es lo mismo, que en la misma acción del aparentemente legal siga su curso un derecho que es clandestino; pues así lo refiere el apoderado judicial en el hecho segundo, 2.3.:

> *¨ El 22 de noviembre del año 2004 el señor ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA tomo posesión real y efectiva de la cuota parte de los 12.800 metros cuadrados antes referidos, **más 10.274.84 metros cuadrados aproximadamente, completando una posesión real y efectiva de 23.074.84 metros cuadrados, equivalente al 33.3333% del predio de mayor extensión ya referido.** En virtud de la providencia proferida por el Juzgado 33 Penal del Circuito de Bogotá dentro de la causa No. 2004-082, restableció los derechos de posesión a los titulares y a mi poderdante ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA¨.* (Subrayo y destaco)

Fíjese, bien como expone que el 22 de noviembre de 2004 entro a poseer no solo los 12.800 metros, sino mas 10.274.84…, sin especificar la forma en que entro, lo hizo de una forma aparente, aprovechando la posesión legal entro en forma clandestina a un predio que no era de su propiedad, ocultando en que forma estaba en esta propiedad.

Por tal motivo no es procedente simultáneamente alegar las dos posesiones, la una aparentemente regular y otra claramente clandestina.

Segunda: Carencia de actos que prueben la posesión por parte del demandante:

De acuerdo con los hechos esgrimidos, como las pruebas aportadas, no se puede deducir que el señor Alirio Villalba Orjuela, a realizado actos de señor y dueño del predio pretendido en usucapión; cuando de entrada está solicitando que en un mismo acto se declare que ha poseído por el mismo tiempo una parte de un lote aparentemente regular de otra parte otro lote claramente clandestino; pues con respecto al último, no se tiene prueba de la certeza de circunstancias de tiempo y modo en que llego, porque llego o quien le permitió la entrada. Para este togado no es suficiente las pruebas arrimadas al proceso de que hablan del lote de 12.800 metros, para con estas mismas deducir que la entrada al lote de 11-174.84 metros, son suficientes y se les debe dar el mismo valor probatorio y como finalidad declarar la usucapión.

El apoderado judicial lo manifiesta que la entrada al lote de 11.174.84 metros se dio el 22 de noviembre de 2004, al amparo de la legalización del predio de al lado por compra de derechos herenciales; a esto en derecho se le llama entrada clandestina, irregular, amparado en hechos legales se tomó un predio que no era de su propiedad, sin especificar los medios como lo hizo; no hay una fecha cierta, clara inconfundible que nos permita con mediana claridad deducir que la fecha de entrada fue el 22 de noviembre.

Y esa declaración del apoderado judicial se debe aceptar al tenor del artículo 193 del C.G del P, que trata de la confesión por apoderado judicial, que vale para la demanda, que es este caso.

Tercer: Excepción Genérica:

Solicito al señor Juez, que el suscrito actuando como apoderado judicial en calidad de curador ad litem, recurro a la excepción genérica para salvaguardar los derechos del demandado, en el caso que usted como operador judicial y que administra justicia en nombre de la República, concibe que hay hechos que lo conlleven a decretar excepciones adicionales a las interpuestas por el suscrito, proceder a decretarlas de oficio.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las que reposan en la auto admisión de demanda, y la siguiente cuya practica solicito:

Interrogatorio de Parte

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al demandante Alirio Villalobos Orjuela, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formulare sobre los hechos de la demanda y las excepciones impetradas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplacables las contenidas en los artículos 763, 762, concordante y pertinentes del Código Civil; y Ley 810 de 2003, y las normas ya citadas del C.G del P.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer esta acción, por la naturaleza del proceso.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones aportadas en la demanda

Al suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en la carrera 13 No. 13-24 Oficina 1010 de Bogotá, correo abogadosriverav@hotmail.com, celular 320 8080330.

Atentamente,

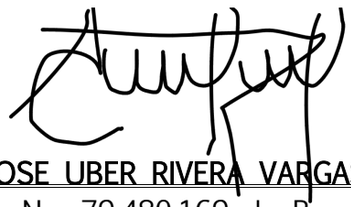

JOSE UBER RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.480.169 de Bogotá
T.P. No. 69416 del C. S de la J.

[i] Articulo 764 del C.C.

RE: Rad. 2017-11

Consultores Rivera Vargas S.A.S. <abogadosriverav@hotmail.com>
Mar 31/05/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, dr. Fernando Ortegón - secretario.

Desde el 23 de marzo de 2022, usted me solicito aclarar el número del expediente, el mismo día envié correo aclarando, el proceso figura en el juzgado 26 del circuito, y así lo hice saber, con toda atención solicito me tengan en cuenta la contestación de la demanda, pues la hice dentro del termino, mil gracias, adjunto pantallazo, donde conteste su requerimiento.

Atentamente,

José Uber Rivera Vargas
Abogado Consultor

Consultores Rivera Vargas S.A.S.
abogadosriverav@hotmail.com
ju@riveravargasabogados.com
www.riveravargasabogados.com
(57)-(1) 2 436569
(57)-(1) 320-8080330

???Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene informacion CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgaci??n est?? prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso estan prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma v??a o por tel??fono y proceda a su destruccion.???

De: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 7:52 a. m.
Para: abogadosriverav@hotmail.com <abogadosriverav@hotmail.com>
Asunto: RE: Rad. 2017-11

RESPETADO USUARIO:

A efecto de atender su petición en debida forma, sírvase rectificar el número del expediente ya que el número del proceso que usted cita no corresponde a este Despacho Judicial, a menos que se trata de una segunda instancia y así debe indicarse para precisión en el almacenamiento de datos en el expediente digital.

Respetuoso saludo,

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO
Secretario
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: Consultores Rivera Vargas S.A.S. <abogadosriverav@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 3:08 p. m.
Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 2017-11

Buenas tardes, señores funcionarios del juzgado, adjunto contestación de demanda, dentro del proceso de la referencia

Atentamente,

José Uber Rivera Vargas
Abogado Consultor

Consultores Rivera Vargas S.A.S.
abogadosriverav@hotmail.com
ju@riveravargasabogados.com
www.riveravargasabogados.com
(57)-(1) 2 436569
(57)-(1) 320-8080330

???Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene informacion CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgaci??n est?? prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso estan prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma v??a o por tel??fono y proceda a su destruccion.???